



RE: Generación de Tutela en línea No 4302882

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 30/09/2026 12:21

Para Juzgado 54 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j54lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC zulmagissel@gmail.com <zulmagissel@gmail.com>

1 archivo adjunto (364 KB)
JUZ 54L ACTA REPARTO 37862.pdf;

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA : 37862DA



**Centro de Servicios para los Juzgados
Civiles, Laborales y de Familia**

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



Al Sr. (a). Juez (a):
De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2026 11:18 a. m.
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zulmagissel@gmail.com <zulmagissel@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 4302882

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4302882

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ZULMA GISSEL CACERES FUENTES Identificado con documento: 1049640222
Correo Electrónico Accionante : zulmagissel@gmail.com
Teléfono del accionante : 3217045812
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- Nit: 8999991197,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Ciudad

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ZULMA GISSEL CÁCERES FUENTES
ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: Debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en conexidad con los principios constitucionales del mérito, transparencia y confianza legítima.

Yo, **ZULMA GISSEL CÁCERES FUENTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.049.640.222 de Tunja**, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, esta última en el marco de las actividades técnicas, tecnológicas y operativas relacionadas con el proceso de selección, con el propósito de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, vulnerados como consecuencia de la imposibilidad técnica de culminar mi inscripción al **Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 – “Mérito Construyendo Excelencia”**.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1º. La Procuraduría General de la Nación convocó el **Concurso Abierto de Méritos para proveer cargos de carrera administrativa**, denominado **“Mérito Construyendo Excelencia”**, proceso de selección regulado, entre otros actos, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus posteriores modificaciones. De acuerdo con la información oficial de la entidad, el proceso tuvo como finalidad proveer empleos pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

2º. Dentro de dicho concurso manifesté mi interés en participar y seleccioné la **Convocatoria No. 82-2026**, correspondiente al empleo de **Asesor, código y grado 1AS-21**, para el cual se ofertaron dos (2) cargos, de acuerdo con la ficha de convocatoria que acompaño como prueba.

3º. Revisé las condiciones de la convocatoria y adelanté oportunamente el procedimiento establecido por la entidad para realizar mi inscripción, utilizando directamente la plataforma tecnológica dispuesta para el concurso.

4°. El día **18 de septiembre de 2026**, fecha establecida como último día para realizar las inscripciones, me encontraba adelantando el procedimiento correspondiente dentro del horario autorizado por la convocatoria.

La propia Procuraduría informó públicamente que el plazo de inscripción vencía el **18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.**

5°. Como consecuencia de las actuaciones realizadas en la plataforma, recibí un correo electrónico de confirmación a las **3:17 p. m. del 18 de septiembre de 2026**, mediante el cual el sistema confirmó expresamente la realización exitosa de mi **preinscripción** y me asignó el **número de registro 428804**, correspondiente a la **Convocatoria 82-2026**.

6°. El mensaje recibido por correo electrónico señala expresamente:

- Número de registro: **428804**.
- Convocatoria seleccionada: **82-2026**.
- Etapa 1 – Preinscripción: **COMPLETADO**.
- Etapa 2 – Pago derechos de participación: **PENDIENTE**.
- Etapa 3 – Finalización de inscripción: **PENDIENTE**.

Por tanto, existe evidencia documental de que, antes de finalizar el término para las inscripciones, ya había ingresado al sistema, había seleccionado la convocatoria correspondiente y había logrado completar la primera etapa del procedimiento.

7°. Posteriormente, mientras intentaba continuar con las etapas restantes de la inscripción, particularmente la relacionada con el pago de los derechos de participación, la plataforma presentó un **mensaje de error técnico**, impidiéndome continuar normalmente con el procedimiento.

El pantallazo que acompaño como prueba muestra directamente la pantalla de la plataforma y el mensaje de error presentado durante el proceso, relacionado con el servicio utilizado para continuar con el procedimiento de pago.

8°. Es importante señalar que dicha situación ocurrió **antes del vencimiento del término establecido para la inscripción**, pues el cierre se encontraba fijado para las **4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026**, mientras que mi sistema ya había generado la confirmación de preinscripción a las **3:17 p. m.**

En consecuencia, se trató de una situación ocurrida mientras me encontraba realizando efectivamente el procedimiento de inscripción dentro del término establecido.

9°. A pesar de haber realizado la preinscripción y de haber intentado continuar oportunamente con el procedimiento varias veces, la falla presentada por la plataforma me impidió realizar el pago y completar formalmente la inscripción, situación que finalmente produjo mi exclusión material del proceso de selección.

10°. La situación descrita se encuentra respaldada por evidencia documental y electrónica, entre ella el correo de confirmación de la preinscripción, el número de registro asignado, el

pantallazo del error presentado por la plataforma y la constancia de la reclamación posteriormente formulada ante la entidad.

11º. Ante la imposibilidad de culminar el procedimiento por la situación presentada en la plataforma, procedí a formular una **PQR/PQRS ante la Procuraduría General de la Nación**, poniendo en conocimiento de la entidad el inconveniente técnico que se había presentado durante mi proceso de inscripción y solicitando información y solución frente a lo ocurrido. La PQR quedó identificada con el número de radicado **PQRS-506890**.

12º. La constancia de la PQR constituye una evidencia adicional de que no permanecí inactiva frente a la situación, sino que inmediatamente procuré ponerla en conocimiento de la entidad responsable del concurso y obtener una solución.

13º. Debe resaltarse que la propia documentación generada automáticamente por la plataforma acredita que mi actuación se inició dentro del plazo y que la primera etapa fue efectivamente completada.

Por ello, considero que no resulta razonable que una falla técnica ocurrida durante el proceso, cuando aún se encontraba vigente el término de inscripción, produzca como consecuencia automática la pérdida de mi posibilidad de participar en un concurso público de méritos, sin que previamente se verifique técnicamente lo ocurrido.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos fundamentales:

1. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esta garantía comprende el derecho de los ciudadanos a que las actuaciones de las autoridades públicas se desarrollen con sujeción a las reglas previamente establecidas, respetando las garantías constitucionales y legales que gobiernan cada procedimiento.

En materia de concursos de méritos, la Corte Constitucional ha reconocido expresamente la existencia de un **debido proceso administrativo en los procesos de selección**, vinculado con el respeto de las reglas que regulan la convocatoria y con la obligación de que las decisiones adoptadas por la administración se encuentren sustentadas en las circunstancias fácticas y jurídicas pertinentes.

En la **Sentencia T-611 de 2010**, la Corte Constitucional desarrolló el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos y el respeto por el debido proceso administrativo dentro de los procesos de selección, destacando que los concursos deben desarrollarse de conformidad con las reglas constitucionales y legales que los gobiernan.

De igual manera, en la **Sentencia T-145 de 2026**, la Corte reiteró que el debido proceso administrativo exige que las decisiones de la administración dentro de los concursos de

méritos se encuentren sustentadas en los hechos y fundamentos jurídicos pertinentes para el caso concreto, y vinculó dicha garantía con la protección del derecho a la igualdad.

Por consiguiente, el debido proceso administrativo constituye una garantía fundamental dentro de los concursos de méritos y comprende el derecho de los participantes a que las actuaciones que integran el proceso de selección se desarrollen de conformidad con las reglas que lo regulan y con las garantías constitucionales aplicables.

2. DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD – ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad y establece que todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades, así como gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

En el ámbito del acceso al empleo público, la igualdad se concreta, entre otros aspectos, en la **igualdad de oportunidades para participar en los concursos de méritos**, de acuerdo con las condiciones previamente establecidas y sin que se introduzcan diferenciaciones carentes de fundamento constitucional. La Corte Constitucional ha señalado que el concurso público de méritos cumple una función constitucional esencial de garantizar la **igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones y cargos públicos**. Así lo precisó, entre otras, en la **Sentencia C-1262 de 2005**, al señalar que el concurso público no tiene únicamente como finalidad seleccionar conforme a los méritos y calidades de los aspirantes, sino también asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones y cargos públicos.

Esta protección ha sido reiterada en la jurisprudencia constitucional. En la **Sentencia T-611 de 2010**, la Corte vinculó expresamente la igualdad de oportunidades con el acceso a los cargos públicos y con el respeto del debido proceso administrativo en los procesos de selección.

Más recientemente, en la **Sentencia C-117 de 2026**, la Corte Constitucional reiteró que el artículo 125 de la Constitución concreta el derecho de acceso a los cargos públicos mediante la posibilidad de participar en los procesos de selección **en condiciones de igualdad**, bajo los principios de mérito, transparencia e imparcialidad.

En consecuencia, la igualdad constituye una garantía fundamental dentro de los concursos de méritos y comprende el derecho de los ciudadanos a contar con una oportunidad real de participación en los procesos de selección bajo las condiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

3. DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS – ARTÍCULO 40, NUMERAL 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política reconoce como derecho político fundamental de todo ciudadano el de **acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**.

La Corte Constitucional ha reconocido expresamente el carácter fundamental de este derecho y ha señalado que su protección comprende las garantías constitucionales relacionadas con el acceso a los empleos públicos mediante procedimientos objetivos y respetuosos de los principios que gobiernan la carrera administrativa. En la **Sentencia SU-339 de 2011**, la Corte Constitucional reconoció el **carácter fundamental del derecho de acceso a los cargos públicos** y precisó que su ámbito de protección se encuentra relacionado con las garantías que deben observarse para acceder y permanecer en el servicio público conforme a las reglas constitucionales y legales correspondientes.

Asimismo, en la **Sentencia C-1262 de 2005**, la Corte señaló que el concurso público de méritos constituye el mecanismo destinado no solamente a seleccionar de acuerdo con los méritos y calidades de los aspirantes, sino también a asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones y cargos públicos.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el acceso al empleo público se encuentra estrechamente relacionado con el principio constitucional del mérito. En la **Sentencia C-181 de 2010**, la Corte precisó que el artículo 125 de la Constitución elevó el mérito a principio rector del acceso a la función pública y estableció el concurso público y el sistema de carrera como regla general para la provisión de los empleos estatales.

De igual manera, la **Sentencia T-610 de 2017** reiteró que el principio del mérito constituye el criterio rector del acceso a la función pública y que los concursos de méritos tienen como finalidad determinar, mediante procedimientos objetivos, la idoneidad, capacidad y aptitudes de los aspirantes. Finalmente, en la **Sentencia C-117 de 2026**, la Corte Constitucional reiteró que el artículo 125 de la Constitución establece la carrera administrativa como mecanismo general de acceso al empleo público y que el concurso de méritos permite concretar el derecho de acceso a los cargos públicos mediante la participación en los procesos de selección en condiciones de igualdad, bajo los principios de mérito, transparencia e imparcialidad.

Por tanto, el derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos constituye una garantía constitucional directamente relacionada con el principio del mérito y con la posibilidad de participar en los procedimientos de selección establecidos para el ingreso a la carrera administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional para obtener la protección inmediata de derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que, aunque en principio existen mecanismos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para controvertir determinadas actuaciones relacionadas con concursos de méritos, la tutela puede resultar procedente de

manera excepcional cuando el medio ordinario no sea eficaz para brindar una protección oportuna de los derechos fundamentales comprometidos.

La Corte Constitucional ha reiterado recientemente que la procedencia de la tutela en concursos de méritos debe analizarse atendiendo las circunstancias concretas del caso y, particularmente, la idoneidad y eficacia de los mecanismos ordinarios frente a la situación específica.

En este caso, la controversia no pretende discutir el resultado de una prueba ni cuestionar el mérito de otro participante. Lo que se solicita es la protección inmediata del derecho a **participar en el concurso**, frente a una situación técnica ocurrida durante el período habilitado para realizar la inscripción.

La oportunidad para solucionar el problema es, además, limitada en el tiempo, pues el concurso continúa desarrollándose y el avance de sus etapas puede hacer cada vez más difícil o imposible reparar posteriormente la exclusión de la accionante.

2. Principio del mérito y acceso al empleo público

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los cargos de carrera se realiza, por regla general, mediante concurso público y con fundamento en el mérito. La propia Procuraduría General de la Nación ha señalado que sus cargos de carrera son provistos mediante concursos de méritos para garantizar la selección objetiva y la igualdad de oportunidades de los aspirantes.

Por ello, la finalidad de esta acción constitucional no es obtener el nombramiento en el cargo, sino garantizar que una falla técnica que ocurrió durante el período de inscripción no impida injustificadamente que la accionante sea evaluada dentro del procedimiento meritocrático.

3. La existencia de una falla técnica requiere una verificación objetiva

En el presente caso existen elementos que justifican una verificación técnica de lo ocurrido:

- a. Existió una **preinscripción efectivamente generada por el sistema**.
- b. El sistema asignó el **registro No. 428804**.
- c. La plataforma identificó la **Convocatoria No. 82-2026**.
- d. El correo de confirmación fue recibido a las **3:17 p. m. del 18 de septiembre de 2026**.
- e. La convocatoria tenía como hora límite las **4:00 p. m. del mismo día**.
- f. Existe un pantallazo en el que se evidencia el **mensaje de error presentado por la plataforma**.
- g. Se presentó posteriormente una **PQR identificada con el radicado PQRS-506890**.

Por lo anterior, resulta pertinente que las entidades accionadas aporten los registros técnicos correspondientes al usuario y número de registro de la accionante, incluyendo, si existen,

logs de acceso, fecha y hora de las operaciones realizadas, registros de intento de pago, errores generados, comunicaciones entre el sistema de inscripción y el servicio de pagos y demás información técnica que permita establecer objetivamente qué ocurrió.

PROCEDENCIA POR INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD

La presente acción cumple con el requisito de inmediatez, teniendo en cuenta que la situación que origina la vulneración ocurrió el **18 de septiembre de 2026** y esta acción se presenta dentro de un término cercano a los hechos.

Respecto de la subsidiariedad, si bien existen mecanismos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para determinadas controversias relacionadas con concursos de méritos, en el presente caso se solicita **una protección constitucional inmediata debido a la naturaleza temporal de la etapa de inscripción y al riesgo de que el avance del concurso torne ineficaz cualquier protección posterior.**

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, en relación con los principios constitucionales del mérito, transparencia e igualdad de oportunidades que rigen los concursos públicos de méritos.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dentro del ámbito de sus competencias y con la intervención de la entidad encargada de la operación tecnológica del proceso de selección, que **verifique de manera integral, objetiva y técnicamente sustentada lo ocurrido con mi proceso de inscripción el día 18 de septiembre de 2026**, particularmente respecto del registro No. **428804** y de la **Convocatoria No. 82-2026**, teniendo en cuenta la preinscripción realizada a las **3:17 p. m.**, el estado de las etapas pendientes y el error técnico que se presentó al intentar culminar el procedimiento.

TERCERO. ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, una vez realizada dicha verificación y establecida la existencia de una falla, error, indisponibilidad o inconveniente técnico de la plataforma o de los servicios tecnológicos dispuestos para la inscripción, que me haya impedido culminar oportunamente el procedimiento, proceda a habilitar el mecanismo necesario para que pueda completar su inscripción a la Convocatoria No. 82-2026.

CUARTO. Una vez culminada la inscripción y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, **ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN permitir mi continuidad dentro del proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No. 82-2026, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.**

QUINTO. En caso de que, para el momento de proferirse el fallo, el concurso se encuentre en una etapa posterior, **ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN adoptar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para hacer efectiva la presente decisión.**

SEXTO. Finalmente, solicito al despacho adoptar **las demás órdenes que considere necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados**, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho estudiar la procedencia de una **medida provisional**, teniendo en cuenta que el concurso de méritos continúa desarrollándose y que el avance de sus etapas puede hacer nugatoria una eventual decisión favorable.

La solicitud se formula atendiendo a la naturaleza urgente de la controversia, pues los hechos que dieron origen a la presente acción ocurrieron durante el término de inscripción del concurso y la continuidad de las distintas etapas del proceso de selección puede producir una situación materialmente irreversible respecto de mi posibilidad de participar en el mismo.

La Corte Constitucional ha precisado que las medidas provisionales previstas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 tienen como finalidad **contener transitoriamente la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, evitar la configuración de un daño irreparable y garantizar que una eventual sentencia favorable no resulte inocua**. Igualmente, ha señalado que su procedencia debe analizarse a partir de la existencia de una apariencia de buen derecho, un peligro derivado de la demora y la proporcionalidad de la medida frente a los intereses involucrados.

PRUEBAS

Solicito al despacho judicial tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de la ficha correspondiente a la **Convocatoria No. 82-2026**, correspondiente al empleo de Asesor, código y grado 1AS-21.
3. Correo electrónico de **confirmación de preinscripción**, recibido el **18 de septiembre de 2026 a las 3:17 p. m.**, en el cual consta:
4. Pantallazo de la plataforma en el que se evidencia el mensaje de error técnico que impidió continuar con el procedimiento.
5. Constancia de la PQR presentada ante la Procuraduría General de la Nación radicación No. **PQRS-506890**.
7. Copia de la convocatoria y de las reglas aplicables al proceso de selección.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.**

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

ZULMA GISSEL CÁCERES FUENTES

C.C. No. 1.049.640.222 de Tunja

Correo electrónico: zulmagissel@gmail.com

Celular: **321 704 5812**

Atentamente,



ZULMA GISSEL CÁCERES FUENTES

C.C. No. 1.049.640.222 de Tunja

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA CONVOCATORIA No. 82- 2026 Versión No. 3 Resolución No. 212 de 2026	Fecha de fijación: 24 de marzo de 2026		
	Término para las inscripciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 076 de 2026, la fase de inscripciones se adelantará durante doce (12) días calendario, del 07 al 18 de septiembre de 2026, en los siguientes horarios: desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua, a través de la sede electrónica www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co .		
	Medio de divulgación: El aviso de convocatoria se publica en el Diario el Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales, en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co . A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en el sitio web de la entidad www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co		

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Denominación del empleo: Asesor	Código y Grado: 1AS - 21		Nivel jerárquico: Asesor	Asignación básica: \$12.150.564 Vigencia 2025
Ubicación(es) inicial(es) del cargo: PLANTA GLOBAL Procuraduría Regional Juzgamiento Atlántico (1) O donde se ubique el cargo Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento Bogotá (1) O donde se ubique el cargo	Número de cargos: 2	Dependencia(s) Inicial(es): Procuraduría Regional Juzgamiento Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento Proceso: Disciplinario.		

2. REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO

Estudio:	Título de formación universitaria en disciplina académica en derecho. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.	Experiencia:	Dos (2) años de experiencia profesional o docente
-----------------	--	---------------------	---

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

Equivalencias entre estudios y experiencia:	En el análisis de los requisitos del empleo se tendrán en cuenta las equivalencias que fueren necesarias, entre estudios y experiencia, contempladas en el artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000.
--	---

Los documentos para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo deberán acreditarse conforme a las condiciones y en la forma señalada en el artículo 9 de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.

3. PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO

Propósito	Asesorar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes a la dependencia, así como en el juzgamiento de los procesos disciplinarios y demás actuaciones de intervención o preventivas y de control de gestión, que le sean asignados para facilitar el logro de los objetivos de la dependencia.
Funciones	1. Asesorar en la formulación, ejecución y coordinación de políticas, programas y proyectos que contribuyan a cumplir la misión encomendada a la dependencia, en concordancia con los planes institucionales. 2. Gestionar y evaluar la actuación disciplinaria y elaborar para revisión y consideración del jefe inmediato los proyectos de decisión, así mismo, practicar y recaudar las pruebas dentro de los procesos disciplinarios asignados, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 3. Proyectar las decisiones que resuelvan los conflictos de competencia, los recursos de reposición, apelación y queja, impedimentos, recusaciones, entre otros, para revisión y consideración del jefe inmediato, teniendo en cuenta las normas vigentes y los procedimientos establecidos para tal fin. 4. Gestionar las acciones requeridas frente a los mecanismos de segunda instancia, doble conformidad y el grado de consulta de la suspensión provisional, así como sus prórrogas, para revisión y consideración del jefe inmediato, teniendo en cuenta las normas vigentes y los procedimientos establecidos para tal fin. 5. Promover planes que aborden temas preventivos, de control de gestión y/o de intervención cuando sean dirigidos a la sociedad, de acuerdo con las necesidades detectadas y la competencia de la dependencia. 6. Tramitar las solicitudes de competencia de la dependencia inclusive las de poder preferente de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 7. Realizar en la consolidación de información solicitada por otras dependencias de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos. 8. Proyectar las respuestas a las acciones, requerimientos, peticiones, quejas y reclamos, asignados de acuerdo con la competencia de la dependencia siguiendo las directrices y normas vigentes. 9. Realizar los registros de los procesos de la dependencia en los sistemas de información de la entidad, según los procedimientos internos. 10. Asesorar y participar en temas administrativos, de coordinación, secretarías Ad hoc; preventivos y de control de gestión o de intervención, de acuerdo con las necesidades detectadas, así como los proyectos de apoyo, seguimiento, revisión y asesoría a otras dependencias disciplinarias, para el cumplimiento de los fines institucionales. 11. Gestionar la implementación, seguimiento y consolidación de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos internos. 12. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, delegadas o encargadas por instancia competente para ello, que estén acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

4. CONOCIMIENTOS ESENCIALES ESPECIFICOS			
• Derecho Disciplinario, Probatorio, Penal y Administrativo. • Interpretación y argumentación jurídica. • Contratación estatal. • Ordenamiento territorial.			
5. CONOCIMIENTOS ESENCIALES COMUNES			
• Herramientas ofimáticas. • Atención al usuario. • Elaboración de documentos de oficina. • Estructura y funciones de la Procuraduría General de la Nación. • Sistemas de gestión. • Gestión documental. • Gestión pública y funcionamiento del Estado.			
6. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			
Transversales		Por Perfil del Cargo	
• RESPONSABILIDAD CON LA ORGANIZACIÓN • ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	NIVEL B NIVEL B	• INVESTIGACIÓN • PENSAMIENTO CONCEPTUAL • ORIENTACIÓN A RESULTADOS • CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS DE TRABAJO • CREATIVIDAD E INNOVACIÓN	NIVEL B NIVEL A NIVEL A NIVEL B NIVEL C
Nota: Se debe consultar el Diccionario de Competencias Comportamentales, disponible en la página web de la Entidad.			

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

7. LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS - RECLAMACIONES

A. Lista de Admitidos y No Admitidos:	Con base en la documentación aportada, el jefe de la Oficina de Selección y Carrera firmará la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso las causales por las cuales no se reúnen los requisitos exigidos. Las listas se publicarán en el sitio web www.procuraduria.gov.co, en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, y mediante un aviso fijado en los sitios de acceso en todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación. La fecha de publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos se informará oportunamente mediante aviso en el sitio web www.procuraduria.gov.co y en el vínculo www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co	B. Reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.
--	--	---	--

8. PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, así como, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específicos de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Las pruebas que serán aplicadas en el presente proceso de selección, así como su carácter, puntaje mínimo aprobatorio y peso porcentual se encuentran definidas en el artículo 18 y siguientes de la Resolución que convoca el presente concurso de 2026.
--

	FORMATO: CONVOCATORIA PROCESO: TALENTO HUMANO	Versión	3
		Fecha	23/02/2026
		Código	TH-F-211

Tipo de Prueba	Carácter	Calificación Aprobatoria	Porcentaje
Conocimientos	Eliminatoria	El puntaje mínimo aprobatorio para esta prueba es de sesenta y cinco (65) puntos sobre cien (100) puntos.	70%
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	No aplica	20%
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	No aplica	10%
Total			100% Solo los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles ¹

9. NOTAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA
Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución que da apertura al proceso, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en el sitio web www.procuraduria.gov.co , www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co . Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas del proceso de selección, pues con su inscripción se aceptan todas las condiciones establecidas para la presente convocatoria. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas. Los aspirantes a las vacantes provistas para San Andrés deberán contar con la tarjeta Occre. Los cargos convocados hacen parte de la planta globalizada de la Procuraduría, al momento del nombramiento en periodo de prueba o una vez cumplido éste, en cualquier tiempo podrán ser distribuidos y reubicados en las diferentes especialidades, sedes y dependencias de la Procuraduría, de acuerdo con las necesidades del servicio, en virtud de lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

¹ Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000



Zulma Cáceres <zulmagissel@gmail.com>

Confirmación preinscripción

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: zulmagissel@gmail.com

18 de septiembre de 2026 a
las 3:17 p.m.



Hola ZULMA GISSEL CACERES FUENTES

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 428804

Convocatoria seleccionada: 82-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapas	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co



Zulma Cáceres <zulmagissel@gmail.com>

Registro de PQRS exitoso

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>
Para: zulmagissel@gmail.com

18 de septiembre de 2026 a
las 3:42 p.m.



Hola ZULMA GISSEL CACERES FUENTES

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de
carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de
consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1049640222**Número de Radicado: PQRS-506890**

Descripción de su PQRS: Asunto: PQR por inconveniente técnico durante el proceso de inspección Por medio de la presente, me permito presentar una PQR debido a un inconveniente técnico que se presentó mientras me encontraba realizando el proceso de inspección correspondiente en la plataforma. Al momento de diligenciar y enviar la información requerida, el sistema presentó un error que indicaba, aproximadamente: *****“Ocurrió un error enviando la información. Servicio de pagos de Collet no disponible”****. Debido a este inconveniente, no fue posible continuar con el proceso ni completar correctamente el envío de la información solicitada. Solicito respetuosamente que se revise el inconveniente presentado y se me indique cómo puedo continuar con el proceso, teniendo en cuenta que la imposibilidad de finalizarlo se debe a una falla técnica de la plataforma y no a una omisión de mi parte. Agradezco que se me informe si debo realizar nuevamente el procedimiento, si existe un mecanismo alternativo para presentar la información o si es necesario esperar a que el servicio sea restablecido. Quedo atento(a) a su respuesta y a las instrucciones necesarias para poder finalizar el proceso

**dentro de los términos correspondientes. Cordialmente,
ZULMA GISSEL CACERES**

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co

